



Gobierno Regional Junín



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

N° 041 -2024-GRJ/GRDE

Huancayo, 10 JUN 2024

### LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Informe N° 184-2024-GRJ/ORAJ, del 21 de mayo de 2024; el Recurso de Apelación presentado por Vladimir Ilich Villafuerte Montes, de fecha 24 de abril de 2024; la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 82-2024-GRJ-DRA/DR, de fecha 05 de marzo de 2024; la Opinión Legal N° 03-2024-GRJ-DRA/OAJ/CAAA-SKBC, de fecha 23 de febrero de 2024; el Informe Técnico N° 019-2024-GRJ-DRAJ/OA/UP, de fecha 20 de febrero de 2024; el Informe Escalafonario N° 07-2024-GRJ-DRA/OA/UP/CARR/RE, de fecha 24 de enero de 2024; y, la Solicitud presentada por Vladimir Ilich Villafuerte Montes, de fecha 21 de diciembre de 2023; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: *“Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”*;

Que, según se tiene de los documentos que forman parte del expediente administrativo, la persona de Vladimir Ilich Villafuerte Montes, a través del escrito de fecha 21 de diciembre de 2023, solicitó se le nivele los incentivos económicos conforme a lo que perciben otros trabajadores de la Dirección Regional de Agricultura;

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 082-2024-GRJ-DRA/DR, de fecha 05 de marzo de 2024, emitida por la Dirección Regional de Agricultura, se resuelve declarar improcedente la solicitud del servidor Vladimir Ilich Villafuerte Montes sobre nivelación de incentivo laboral – Sub Cafae;

Que, frente a la decisión administrativa antes mencionada, el servidor Vladimir Ilich Villafuerte Montes interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 82-2024-GRJ-DRA/DR, solicitando se deje sin efecto la misma al amparo de los siguientes argumentos: *“La dignidad humana, igualdad ante la ley debido proceso administrativo, debida motivación de las resoluciones administrativas y defensa”* previstos en el artículo 1°, inciso 2 del artículo 2° e incisos 3, 5 y 14 del artículo 139° de nuestra Carta Magna;

|         |          |
|---------|----------|
| GRDE    |          |
| DOC. N° | 07949903 |
| EXP. N° | 05368587 |



Gobierno Regional Junín



Que, en principio se debe tener presente que el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, entre otros, en el “*principio de legalidad*” por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en ese sentido, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece que un requisito de validez del acto administrativo es que éste “*debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico*”. Por su parte, el artículo 6 del mismo cuerpo legal señala que “*la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado*”;

Que, atendiendo a las disposiciones legales antes indicadas, se ha revisado el contenido de la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 82-2024-GRJ-DRA/DR, de fecha 05 de marzo de 2024, que resuelve declarar improcedente la solicitud del servidor Vladimir Ilich Villafuerte Montes y se ha podido advertir que no se encuentra debidamente motivada pues no existe un análisis de los hechos sustentados por el administrado y las razones jurídicas para la denegatoria;



Que, la motivación del acto administrativo al ser un requisito esencial del acto administrativo, genera que ante su ausencia la administración pueda declarar la nulidad de oficio conforme a lo establecido en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; en tal sentido, al no encontrarse adecuadamente motivada la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 82-2024-GRJ-DRA/DR, conforme se indicó en el considerando anterior corresponde que este Despacho, como superior jerárquico, declare la nulidad del mencionado acto administrativo y retrotraiga el procedimiento hasta la etapa de volver a calificar la solicitud presentada por el administrado Vladimir Ilich Villafuerte Montes, ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;



Estando a lo antes expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 25° y literal c) del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; y, con la visación de la Dirección de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en mérito a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral Regional N° 82-2024-GRJ-DRA/DR, de fecha 05 de marzo del 2024, emitida por la Dirección Regional de Agricultura, por contravenir el artículo 10° numeral 1) del Texto Único





Gobierno Regional Junín



Ordenado de la Ley N° 27444; en consecuencia, se debe retrotraer el procedimiento administrativo hasta la etapa de la etapa de volver a calificar la solicitud presentada por el administrado Vladimir Ilich Villafuerte Montes.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** el inicio del deslinde de responsabilidades conforme a lo señalado en el señalado en el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO TERCERO: DEVUÉLVASE** el Expediente Administrativo a la Dirección Regional de Agricultura, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Ing. Miguel Ángel Rivera Porras  
Gerente Regional de Desarrollo Económico  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO.

14 JUN 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL